

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN “VALENTIA EDETANORUM FV5”, DE 50,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLOMBAI Y CATADAU, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA, TITULARIDAD DE HARBOUR MAESTRAT 3, S.L.

Expediente: INF/DE/351/23 (PFot-524)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Harbour Maestrat 3, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Valentia Edetanorum FV5”, de 50,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Llombai y Catadau, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a Harbour Maestrat 3, S.L. (en adelante, HM3 o la solicitante) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Valentia Edetanorum FV5” (en adelante, IF VALENTIA) y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Capacidad legal: Se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Capacidad técnica: Estaría suficientemente acreditada mediante el correspondiente contrato de asistencia técnica, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- Capacidad económico-financiera: No se aportaron las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, ni de la solicitante, ni de su socio mayoritario, ni del grupo empresarial al que pertenece.

Con fecha 7 de julio de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 3 de julio, por la que se otorga a HM3 autorización administrativa previa para la instalación IF VALENTIA, y su infraestructura de evacuación, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.»*

Con fecha 23 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 21 de agosto, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 7 de agosto para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la*

realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de la solicitante ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 13 de julio de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de la solicitante ya resultó acreditada en el mencionado informe de fecha 13 de julio de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Respecto a la solicitante, HM3, a requerimiento de la DGPEM se aportan ahora sus Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, las cuales presentan una situación patrimonial equilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FINAL CONFIDENCIAL]**. Se ha yuxtapuesto a dichas Cuentas Anuales un 'Acuse de recibo' de fecha 30 de diciembre de 2022 que, a decir del solicitante, se correspondería con el depósito de dichas Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. Ahora bien, dicho acuse de recibo no constituye certificación registral del depósito de sus Cuentas Anuales que permita verificar su validez.

Respecto al socio no mayoritario MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L., que según la información remitida con ocasión del informe de 13 de julio ostentaría el 45% de las participaciones sociales de HM3 (el 50% de las mismas serían titularidad de HARBOUR SEVILLA, S.L.), a requerimiento de la DGPEM se aportan ahora sus Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, presentadas fuera de plazo el 5 de enero de 2023 en el Registro Mercantil de Sevilla, las cuales presentan una situación patrimonial equilibrada.

No se ha aportado otra documentación económica, ya sea relacionada con el socio mayoritario o con el Grupo Harbour. Por lo tanto, la capacidad económico-financiera de HM3 podría resultar acreditada a falta de cotejar que sus cuentas

anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. En lo que respecta a su socio su socio mayoritario y el grupo empresarial al que pertenecen, en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica “Valentia Edetanorum FV5”, de 50,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Llombai y Catadau, en la provincia de Valencia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación sucesivamente aportada por el promotor a la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).